

Resolución de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se concede una subvención a los ayuntamientos y mancomunidades de municipios relacionados en el anexo, para sufragar los gastos del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) en el ejercicio 2025

La Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, regula la mediación fomentando el acceso de la ciudadanía a este método alternativo de solución de conflictos y establece la actuación de la Generalitat en orden a garantizar, en colaboración con el resto de administraciones públicas competentes de la Comunitat Valenciana, el acceso de todas las personas a los servicios de mediación, así como, la difusión y el fomento de la mediación entre la ciudadanía, y la colaboración con las administraciones locales, las entidades públicas y privadas y con los servicios y centros de mediación ya existentes, en la difusión y el desarrollo de las actuaciones de mediación.

Con ánimo de dar un impulso decisivo a la materia, la ley encomienda a la conselleria competente en materia de mediación que ejerza el liderazgo institucional, fomentando e impulsando los procedimientos de mediación para su desarrollo de acuerdo con lo previsto en la indicada ley.

En desarrollo de la misma, se ha aprobado el Reglamento de Mediación de la Comunitat Valenciana (Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell), que en su artículo 48.1 dispone que la Generalitat podrá desarrollar, en interés de las personas usuarias, programas específicos en los que se ofrezca gratuitamente la sesión informativa de mediación o en los que el procedimiento de mediación extrajudicial o intrajudicial de determinados conflictos sea total o parcialmente gratuito. Estos programas podrán financiarse mediante ayudas públicas.

La Conselleria de Justicia y Administración Pública en orden a la consecución de su objetivo primordial de garantizar el acceso de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana a la justicia y a la tutela judicial efectiva de sus derechos y libertades, especialmente de los grupos más vulnerables, viene a fomentar e impulsar las actuaciones llevadas a cabo por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cuenten con una cifra oficial de población superior a 7.000 habitantes y con juzgados de paz asistidos por personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia; ayuntamientos de municipios cabecera de partido judicial; y las Mancomunidades de municipios de Marina Alta (MACMA) y Tierra del Vino.

Además, la determinación de las citadas administraciones locales es conforme con lo dispuesto en los artículos 30 a 34, 99 a 103 y 439 ter a 439 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en el artículo 5 de la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial, puesto en relación con la Disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia; en los artículos 88 a 90 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; así como en el artículo 2 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.



Todo ello, en orden contribuir a la implantación en nuestra Comunidad de espacios adecuados y próximos a la ciudadanía en los que sea posible llevar a cabo actuaciones que favorezcan la solución de controversias, al tiempo de dar cumplimiento a los principios contenidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, especialmente, a los principios de igualdad y no discriminación, coadyuvando al objetivo de instaurar una justicia de proximidad, del principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, así como del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De este modo, la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de mediación, se compromete a aportar recursos económicos con el fin de fomentar la mediación y contribuir a que la misma se convierta en un medio accesible para la ciudadanía, potenciándola como medio alternativo de resolución de controversias.

En el marco de la organización de la Administración de la Generalitat, el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 183/2024, de 17 de diciembre, del Consell, en su artículo 84 atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la competencia en materia de mediación.

En concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.k) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, dicho órgano directivo tiene atribuida la competencia para implantar, desarrollar e impulsar, en todos los ámbitos, medidas encaminadas a la desjudicialización de conflictos, así como la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de estos.

Los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones que están previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat.

En este sentido, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, regula el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones mencionadas, indicando que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites principales a desarrollar durante el procedimiento de elaboración.

En consonancia con los indicados preceptos, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, recoge la línea S0094, denominada "Subvención a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana por los Servicios de Mediación de Proximidad" para otorgar, por concesión directa, ayudas para financiar los servicios de mediación de proximidad en mancomunidades de municipios, ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con población superior a 7.000 habitantes y ayuntamientos cabecera de partido judicial, con una dotación total de 799.980,00 €.



Esta línea está incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia e Interior (actual Conselleria de Justicia y Administración Pública) para el periodo 2023-2025, aprobado por Resolución de la consellera de Justicia e Interior de 6 de febrero de 2023, modificado por Resolución de la misma consellera de fecha 2 de febrero de 2024 y actualizado por Resolución de la consellera de Justicia y Administración Pública de fecha 23 de junio de 2025.

Concretamente, con la referida ayuda se contribuye al logro del objetivo estratégico número 7 del indicado Plan Estratégico de Subvenciones, consistente en el “Fomento de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos”, a través del desarrollo por las entidades locales beneficiarias, de actuaciones subvencionables en materia de mediación, consistentes en facilitar la celebración de sesiones de mediación extrajudicial, la atención e información a la ciudadanía sobre la mediación, así como la intervención de persona profesional mediadora en la realización de procedimientos de mediación extrajudicial.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con el artículo 79 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, con el artículo 4 del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, y con los artículos 160.4.d) y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Conceder a los ayuntamientos y mancomunidades de municipios las cantidades especificadas en el anexo, en concepto de subvención para financiar las actividades contenidas en el resuelto siguiente que se realicen en un espacio que favorezca la solución de controversias denominado MEDIAPROP.

A los efectos de la subvención regulada en esta resolución, se denomina MEDIAPROP, al espacio destinado por el ayuntamiento o mancomunidad de municipios para favorecer la solución de controversias en el que se realicen actividades de atención e información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, actividades de intervención de persona profesional mediadora en procedimientos de mediación extrajudicial, incluyendo las sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación extrajudicial a solicitud de la ciudadanía, de las personas físicas mediadoras y de las entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana, debiendo resultar accesible a las personas con diversidad funcional o discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2018.



SEGUNDO. Actuaciones subvencionables

La subvención se aplicará a sufragar los gastos soportados por las entidades locales, por realizar en el espacio destinado a MEDIAPROP, una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar la celebración de sesiones informativas y, en su caso, sesiones de mediación extrajudicial, a solicitud de la ciudadanía, de las personas físicas mediadoras y de las entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana.
- b) Atención e información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.
- c) Intervención de persona profesional mediadora en la realización de procedimientos de mediación extrajudicial que incluyen las sesiones informativas.

TERCERO. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

- a) Arrendamiento de edificios, así como de maquinaria, mobiliario, equipos de información y de otro inmovilizado material que resulte necesario para llevar a cabo en los espacios MEDIAPROP las actuaciones de mediación contenidas en el resuelvo anterior, incluidos los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, la lectura fácil, la comunicación táctil y cualquier otro ajuste razonable que permita a las personas con diversidad funcional o discapacidad participar plenamente del procedimiento de mediación en condiciones de igualdad, garantizando la accesibilidad universal del mismo.
- b) Reparaciones, mantenimiento y conservación del espacio MEDIAPROP, maquinaria y otro inmovilizado material destinado a dicho espacio, excluidas aquellas actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
- c) Material no inventariable del MEDIAPROP: material de oficina y material informático.
- d) Suministros del espacio destinado a MEDIAPROP: electricidad, agua, limpieza, repuestos de maquinaria, material electrónico y de telecomunicaciones; comunicaciones telefónicas, postales, telegráficas, informáticas y otros gastos relativos a las comunicaciones del referido espacio.
- e) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio que realice las tareas de atención e



información a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial y gestione las reservas de los espacios MEDIAPROP, para la celebración de las sesiones informativas y, en su caso, de las sesiones de mediación. Estos gastos podrán ser de carácter parcial, en función del régimen de la jornada laboral que se dedique al objeto de la subvención.

f) Intervenciones realizadas por una persona mediadora inscrita en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, o en otros registros oficiales de mediación de esta u otras Comunidades Autónomas, o que pertenezca a una entidad mediadora inscrita en dichos registros, en los procedimientos de mediación extrajudicial, que incluyen las sesiones informativas, y las tareas de atención, información y asesoramiento a la ciudadanía sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

g) Trabajos realizados por empresas y profesionales externos para la difusión de las actuaciones de mediación llevadas a cabo por el MEDIAPROP.

2. Serán subvencionables los gastos realizados, correspondientes a las actuaciones descritas en el resuelto segundo que se hayan desarrollado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que se encuentre efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

CUARTO. Crédito presupuestario

Esta subvención se financiará con cargo al capítulo IV, línea S0094, del programa G0107.02.02.112F00, "Subvención a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana por los Servicios de Mediación de Proximidad", del Presupuesto de la Generalitat para 2025, por un importe máximo total de 799.980,00 €, distribuido entre las entidades locales beneficiarias de conformidad con lo previsto en el Anexo de la FP7 del referido programa presupuestario.

QUINTO. Cuantía de la subvención

1. Los importes de las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos producidos por la realización de las actividades de mediación contenidas en el resuelto segundo, así como los derivados del funcionamiento de los espacios destinados a MEDIAPROP.

2. El importe de la subvención vendrá determinado por la suma del importe total de los gastos subvencionables realizados por la entidad que cumpla todos los requisitos establecidos en esta resolución. Este importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de los gastos subvencionados. Ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o



subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

SEXTO. Forma de pago

1. El pago de la presente ayuda se hará efectivo, con carácter previo a su justificación, de la siguiente forma:

Con carácter previo, el ayuntamiento/mancomunidad deberá haber comunicado en tiempo y forma la aceptación de la subvención, a través del trámite previsto en la sede electrónica de la Generalitat, disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22270

A continuación, tras la notificación de la resolución de concesión, se librára el 100% del importe de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.15.b) de Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 171.5.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las administraciones públicas de carácter territorial quedan exoneradas de la constitución de garantías.

SÉPTIMO. Justificación de la subvención

1. Para la justificación de la subvención el ayuntamiento/mancomunidad deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que incluya la descripción de las actuaciones subvencionables realizadas contenidas en el resuelto segundo. Esta memoria incluirá una valoración de la calidad de la prestación del servicio realizado. Deberá firmarse electrónicamente por la persona titular de la Alcaldía Presidencia del ayuntamiento/mancomunidad, o por el concejal delegado correspondiente.

b) Memoria económica de los gastos producidos por la realización de las actuaciones subvencionables contenidas en el resuelto segundo, y por el funcionamiento del espacio destinado a MEDIAPROP, con una relación clasificada de los gastos subvencionables soportados, con identificación de la persona o entidad acreedora, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberá firmarse electrónicamente por la persona titular de la Alcaldía Presidencia



del ayuntamiento/mancomunidad, o por el concejal delegado correspondiente.

c) Certificación por parte de la persona funcionaria de la administración local con habilitación de carácter nacional indicando:

- Que los gastos especificados en la memoria económica justificativa responden de manera indubitada a la naturaleza de los gastos subvencionables referidos en el resuelto tercero, resultan estrictamente necesarios, han sido efectivamente efectuados y pagados. La dirección general competente en materia de mediación comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

- Que el importe de los gastos soportados por la entidad local para los que se solicita la subvención no supera, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste real de los gastos producidos por la realización de las actuaciones subvencionables contenidas en el resuelto segundo, y por el funcionamiento del espacio destinado a MEDIAPROP.

En caso de que existan, se acompañará el detalle de otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante.

- Que el espacio destinado al MEDIAPROP resulta accesible a las personas con diversidad funcional o discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2018.

- Que se ha cumplido la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones: por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, de conformidad con lo que determina el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, entendiéndose cumplido este requisito si la entidad local, previamente al pago de esta subvención, figura en el certificado que publica mensualmente en su página web la Sindicatura de Comptes, requiriendo, en caso contrario, a dicha entidad local para que acredite el cumplimiento de la obligación; tributarias y con la Seguridad Social, así como de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presentación de la documentación se realizará de forma telemática en el Portal de la Generalitat www.gva.es, accediendo a la “Sede Electrónica” y seleccionando en dicha sede el trámite correspondiente o en la Guía PROP, en el apartado “trámites y servicios”, en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22270

Para ello, la entidad local deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, expedido por la Generalitat o cualquier otro prestador de servicios de certificación admitido por la Generalitat.

3. La justificación de los gastos, correspondientes a las actuaciones subvencionables desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, deberá efectuarse hasta el 31 de enero de 2026.

El incumplimiento de este plazo se entenderá como falta de justificación y supondrá el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con el resuelto decimosegundo de la presente resolución.

4. Si la justificación de los gastos no reúne los requisitos establecidos en los apartados primero y segundo del presente resuelto, el órgano competente requerirá al beneficiario para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se procederá a resolver con la documentación obrante en el expediente.

OCTAVO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán:

a) Comunicar, tras la notificación de la presente resolución, a la dirección general competente en materia de mediación, los datos de la ubicación y horario de atención a la ciudadanía del servicio MEDIAPROP.

b) Realizar junto la dirección general competente en materia de mediación, las actividades o sesiones formativas/informativas necesarias para el inicio de la prestación del servicio o actualización de los conocimientos.

c) Coordinarse con la dirección general competente en materia de mediación en relación con las incidencias surgidas en la prestación del servicio.

d) Ubicar en el espacio destinado a MEDIAPROP la señalética facilitada por la dirección general competente en materia de mediación.

e) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Generalitat, y aportar toda la información y documentación que les fuere requerida.



h) Comunicar a la dirección general competente en materia de mediación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Cumplir con lo establecido en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, respecto al deber de suministrar al órgano gestor de la subvención, previo requerimiento por el mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en dicha ley, así como, respecto a la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, todo ello puesto en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, debiendo estar a disposición de la administración concedente de la subvención.

k) Reintegrar los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

l) Cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

NOVENO. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los preceptos de tal carácter de su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana, el Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el



ejercicio 2025 y demás normativa de preceptiva aplicación.

DÉCIMO. Notificación a la Comisión Europea

Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros, pues los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administración pública.

En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

DECIMOPRIMERO. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En ese caso, procederá el reintegro de las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDO. Minoración y reintegro de las ayudas

Previo minoración en las cuantías correspondientes, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El reintegro se reclamará de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DECIMOTERCERO. Información y publicidad de las ayudas

La conselleria competente en materia de mediación publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre la concesión de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA



Oberta, la informació exigida per la normativa vigent en matèria de transparència, referent a les ajudes contingudes en esta resolució.

DECIMOCUARTO. Protección de datos de carácter personal

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la presente resolución y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de esta resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.justicia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la consellera de Justicia y Administración Pública, en virtud de los artículos 112.1, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, en virtud de los artículos 8, 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados a partir del día siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



ANEXO

Nº Expediente	Entidad Local beneficiaria	Fecha presentación aceptación	Importe concedido (€) ¹
JUSMEL/2025/00002/46	AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA	27/06/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00003/12	AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT	27/06/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00005/46	AYUNTAMIENTO DE ALCÀSSER	30/06/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00006/03	AYUNTAMIENTO DE ONIL	30/06/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00007/03	AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT	30/06/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00008/46	AYUNTAMIENTO DE SEDAVÍ	30/06/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00009/12	AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA	01/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00011/46	MANCOMUNIDAD DEL INTERIOR TIERRA DEL VINO	02/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00012/46	AYUNTAMIENTO DE SILLA	02/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00014/46	AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL	02/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00015/03	AYUNTAMIENTO DE CALP	03/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00016/46	AYUNTAMIENTO DE GANDIA	03/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00017/46	AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	03/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00018/03	AYUNTAMIENTO DE COX	03/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00019/03	AYUNTAMIENTO DE PEGO	04/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00020/03	AYUNTAMIENTO DE DOLORES	04/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00021/46	AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL	04/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00022/46	AYUNTAMIENTO D'ONTINYENT	04/07/2025	16.376,00 €



JUSMEL/2025/00023/03	AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA	07/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00024/46	AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR	07/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00025/46	AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET	08/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00026/03	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	08/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00027/46	AYUNTAMIENTO DE MONTSERRAT	08/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00028/12	AYUNTAMIENTO DE NULES	08/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00030/03	AYUNTAMIENTO DE ELDA	08/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00031/46	AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA	08/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00032/03	AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	09/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00033/03	AYUNTAMIENTO DE CASTALLA	09/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00034/46	AYUNTAMIENTO DE BENETÚSSER	10/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00037/46	AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARIA	11/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00038/46	AYUNTAMIENTO DE ALDAIA	11/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00039/46	AYUNTAMIENTO DE PUÇOL	11/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00040/03	AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI	11/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00042/03	MANCOMUNIDAD COMARCAL DE LA MARINA ALTA	14/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00043/46	AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS	14/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00044/46	AYUNTAMIENTO DE CULLERA	15/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00045/12	AYUNTAMIENTO DE SEGORBE	15/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00046/03	AYUNTAMIENTO DE ASPE	15/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00047/46	AYUNTAMIENTO DE TORRENT	15/07/2025	16.376,00 €



JUSMEL/2025/00049/46	AYUNTAMIENTO DE CATARROJA	15/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00050/46	AYUNTAMIENTO DE PICANYA	15/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00051/03	AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYOSA	16/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00052/46	AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	16/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00053/46	AYUNTAMIENTO DE ALZIRA	16/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00054/46	AYUNTAMIENTO DE ALBERIC	16/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00055/12	AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ	17/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00056/03	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	17/07/2025	23.965,00 €
JUSMEL/2025/00058/03	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	17/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00059/03	AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA	17/07/2025	5.273,00 €
JUSMEL/2025/00060/46	AYUNTAMIENTO DE MISLATA	17/07/2025	16.376,00 €
JUSMEL/2025/00061/46	AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA	17/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00062/46	AYUNTAMIENTO DE ALBAL	17/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00063/12	AYUNTAMIENTO DE ONDA	18/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00064/46	AYUNTAMIENTO DE CHIVA	18/07/2025	15.098,00 €
JUSMEL/2025/00065/03	AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA	18/07/2025	10.306,00 €
JUSMEL/2025/00068/46	AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT	18/07/2025	10.306,00 €

¹ El importe concedido se anticipa íntegramente en cumplimiento del Resuelvo Sexto de la presente Resolución de concesión, así como del artículo 47.15.b) de Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.